



LEY TARIFARIA 2023

# Jujuy

## MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA Y AL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. L. Nº6.326 (B.O. 23/12/2022).

Dispone las alícuotas a considerar a fin de liquidar las obligaciones provinciales establecidas por el Código Tributario de la Provincia de Jujuy para el período fiscal 2023.

Destacamos a continuación las modificaciones más importantes:

### I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

#### IMPUESTO DE SELLOS

Introduce modificaciones en los montos mínimos e importes fijos a los fines de la determinación del impuesto, elevando sus valores un 60% respecto a las cifras vigentes en 2022.

Eleva a \$ 11.388.000 (antes \$ 7.117.500) el monto máximo para considerar aplicable la exención establecida respecto de los créditos de interés para actividades que promuevan el desarrollo económico y la generación de puestos de trabajo de la Provincia, otorgados por bancos o entidades oficiales mixtas.

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene la alícuota general a 3,5%.

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Modifica los parámetros de la escala vigente para determinar las alícuotas aplicables a las actividades de comercialización (mayorista y minorista), a saber:

INGRESOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR	ALICUOTA
Hasta \$ 7.200.000 (antes \$4.500.000)	2,50%
Más de \$ 7.200.000 (antes \$4.500.000) y hasta \$ 256.000.000 (antes \$160.000.000)	3,50%
Más de \$ 256.000.000 (antes \$160.000.000)	4,50%

Incrementa a la suma de \$9.600.000 (antes \$6.000.000) el tope máximo correspondiente a la sumatoria de bases imponibles, obtenidas en el periodo fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia, para la aplicación de la alícuota reducida del 1,8% sobre los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales universitarias no realizado bajo forma asociativa.

Incrementa a \$1.550 (antes \$968) el mínimo mensual general para las actividades respecto de las cuales no se prevén mínimos especiales. Asimismo, incrementa en un 60% los mínimos mensuales especiales de ciertas actividades, entre ellas: i) servicios prestados por playas de estacionamiento; ii) hoteles y hosterías; iii) servicios de expendio de comidas y bebidas; iv) etc.

Incrementa los importes mensuales para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber:

CATEGORÍA RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO) - ANEXO DE LA LEY NACIONAL Nº 24.977 Y SUS MODIFICATORIAS	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -IMPORTE MENSUAL-
Monotributo Social	EXENTO
A	\$ 1.253 (antes \$ 783)
B	\$ 2.088 (antes \$ 1.305)
C	\$ 2.926 (antes \$ 1.829)

Eleva un 60% (de \$375.000 a \$600.000) la suma hasta la cual se encuentran exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos generados por i) los servicios personales prestados por los socios en las cooperativas de trabajo y ii) las actividades desarrolladas por personas discapacitadas -siempre que cuenten con la correspondiente certificación expedida por los organismos oficiales competentes-.

## II. MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

### PROCEDIMIENTO

Establece que la infracción a los deberes formales será sancionada con una multa que se graduará entre un mínimo y un máximo fijado anualmente por la ley impositiva, siendo para el período fiscal 2023 un mínimo de \$1.000 y un máximo de \$80.000 (antes desde \$300 a \$20.000).

Asimismo, establece que las mencionadas multas se incrementarán en un 30% en los siguientes supuestos (antes se incrementaban desde \$1.200 hasta \$50.000):

- Resistencia a la fiscalización por parte del contribuyente, responsable o tercero, cuando el incumplimiento a los requerimientos de los funcionarios actuantes sea de forma reiterada.
- Omisión de presentar declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente, responsable o terceros.
- Omisión de presentar declaraciones juradas como agentes de retención, percepción, y/o recaudación.

### VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.